



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Abril veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso ejecutivo de Mínima Cuantía de AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ contra HERNAN MENESES GONZALEZ, radicación 41001-41-89-004-2020-00625-00.

Se procede a decretar las pruebas:

LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1). INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio del demandado señor HERNAN MENESES GONZALEZ, el que se tomara en la audiencia programada.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

1). INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de la demandante señora AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, el que se tomara en la audiencia programada.

1) TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio SANDRA MARITZA LEYTON, el cual se llevará a cabo el día y hora en que se realice la audiencia.

3). PRUEBA PERICIAL

Se decreta la prueba grafológica para establecer quien diligencio el título valor, esto es, respecto de la cifra numérica es decir el valor, el nombre del obligado, la fecha vencimiento, lugar de cumplimiento de la obligación, la suma en letras y en fin todos los rasgos salvo el de la firma del obligado, por lo tanto, se ordena recopilar prueba manuscritural a la demandante AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y demandado HERNAN MENESES GONZALEZ, para llevar a cabo la



diligencia, se señala la hora de las 8 a.m y 10 a.m, del dieciséis (16) de junio de 2021, respectivamente, fecha en la cual debe la demandante presentar el original del título valor para efecto de remitirse a la autoridad respectiva.

Comuníquese a las partes sobre la fecha para surtir la prueba y a quien corresponda para el ingreso de estas personas al palacio de justicia de la ciudad y al juzgado.

En atención a lo anterior y a costa del demandado quien debe cancelar el porte del envío de la prueba y el valor del peritazgo, remítase el título valor y la prueba manuscritural con las demás actuaciones necesarias al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSES –DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTA - GRUPO DE GRAFOLOGÍA FORENSE.

Oportunamente y luego de proferirse el dictamen por medicina legal se señalará hora y fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los Artículos 372 y 373, y por mandato del Art. 443 del mismo código.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.